



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4044-2005-PA/TC
JUNÍN
TOBIÁS VÁSQUEZ CASTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de autos, su fecha 16 de diciembre de 2005, presentado por don Tobías Vásquez Castro el 24 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que en el caso el pedido del recurrente tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos, que declaró nulo el concesorio del recurso de agravio constitucional y ordenó la devolución del expediente, toda vez que considera que este Tribunal debe emitir un decisión de fondo.
3. Que el pedido del recurrente debe ser desestimado, puesto que conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 24 de mayo de 2006.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)